

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 044

CIR\_LBTP\_044..07

México D.F. a 12 de marzo de 2007.

Asunto: manera en que debe acreditarse el cumplimiento de la NOM-186-SSA1/SCSI-2002.

Hacemos de su conocimiento que mediante oficio número 326-SAT-I-72689 de fecha 27 de noviembre de 2006, la Administración Central de Operación Aduanera ha hecho de nuestro conocimiento la opinión de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, respecto a la forma en que debe demostrarse el cumplimiento de la norma oficial mexicana NOM-186-SSA1/SCSI-2002 “*Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial*” en el punto de entrada a nuestro país.

Bajo dicho contexto, el cumplimiento relativo a las especificaciones de los productos sujetos a la norma referida se realizará a través de la presentación de certificados de conformidad. El etiquetado de información comercial podrá demostrarse a través de los dictámenes de cumplimiento o constancias de conformidad, emitidos por una unidad de verificación acreditada y aprobada, o bien, conforme al artículo 2º del “Acuerdo que reforma y adiciona al similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2006, podrá optarse por cualquiera de las facilidades que para tal efecto señalan los incisos I a IV del artículo 6 de dicho Acuerdo.

Anexamos oficio para su consulta.

La presente, a efecto de que esta información le sea de utilidad en la realización de sus operaciones de comercio exterior.

Atentamente  
Gerencia Jurídico-Normativa  
CLAA  
[claudia.pena@claa.org.mx](mailto:claudia.pena@claa.org.mx)  
[laura.trejo@claa.org.mx](mailto:laura.trejo@claa.org.mx)



SE ESCANEÓ, PARA  
SU CONOCIMIENTO  
VIA INTRASAT.

Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Aduanas  
Administración Central de Operación Aduanera  
Administración de Operación Aduanera  
326-SAT-I-  
EXP. 310/4000 - 7 2 6 8 9



"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

México, D.F., a 17 NOV 2006  
Confederación  
Unión de Aduaneros  
Agentes Aduaneros A.C.

CC. Administradores de Aduanas del País.  
Presentes.

15 FEB 2007

Se hace referencia al oficio DGN.312.01.2006.6493 de fecha 9 de noviembre de 2006, signado por el C. Miguel Aguilar Romo, Director General de Normas, mediante el cual explica de qué manera se debe demostrar el cumplimiento de la norma oficial mexicana "NOM-186-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial" en el punto de entrada al territorio nacional de las mercancías que se encuentran sujetas a ella, manifestando lo siguiente:

"A. La Dirección del Secretariado Técnico de la Comisión de Comercio Exterior (COCEX), mediante el oficio número 414.2006.05360 del 22 de agosto, estableció, literalmente, sobre el caso que nos ocupa que: "...respecto a la forma en que se debe verificar el cumplimiento de la norma NOM-186-SSA1/SCFI-2002 Productos y servicios. Cacao, productos y derivados. I Cacao. II Chocolate. III Derivados. Especificaciones sanitarias. Denominación comercial, para dar cumplimiento a lo establecido en el "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida," le manifiesto que en el "Acuerdo que reforma y adiciona al similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida", publicado en el DOF el 26 de octubre de 2006, se confirma la lista de fracciones arancelarias sujetas a cumplir las disposiciones de esa norma en términos del artículo 1 de dicho ordenamiento, y de acuerdo a lo señalado en el numeral IV del aviso publicado por la DGN en el DOF el 2 de junio de año en curso..."

Señala que la confirmación antes referida, se realiza en los términos siguientes:

"...Artículo 1.- Se identifican las fracciones arancelarias de la nomenclatura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías cuya introducción al territorio nacional está sujeta al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, **en los términos señalados en el artículo 5 del presenta Acuerdo...**"

A la hoja dos



Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Aduanas  
Administración Central de Operación Aduanera  
Administración de Operación Aduanera  
326-SAT-I- - 7 2 6 8 9  
EXP. 310/4000



-2-

"B. En consecuencia, al acudir al artículo 5 del "Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida" ( en lo sucesivo Acuerdo) que dispone:

"... Artículo 5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los artículos 1,... del presente Acuerdo, **deberán anexar** al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, **original o copia simple del documento o certificado NOM** expedido por la dependencia competente o por los organismos de certificación acreditados y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o los **demás documentos que las propias normas oficiales mexicanas expresamente establezcan para los** efectos de demostrar su cumplimiento..."

"C. Ahora bien, de la reforma del 26 de octubre de 2006 al "Acuerdo" referida en el oficio número 414.2006.05360 del 22 de agosto de 2006 de la COCEX y que ha quedado relacionado en inciso A del presente oficio, cobra relevancia al artículo 2 de la misma, que establece:

"... Artículo 2º.- Se reforma el artículo Transitorio Tercero del Acuerdo que reforma y adiciona al similar que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004, para quedar como sigue:

"Tercero.- Las disposiciones de los artículos 7º. y 12º. del presente ordenamiento entrarán en vigor en la fecha que se señale en el aviso, que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se dará a conocer la existencia de **los evaluadores de la conformidad acreditados**, y, en su caso, aprobados en términos de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la expedición de los **certificados de conformidad, dictámenes o constancias de verificación** de la norma oficial mexicana NOM-186-SSA1/SCFI-2002. Para el cumplimiento de las disposiciones de dicha norma oficial mexicana, únicamente se exigirá que las etiquetas que deban ostentar las mercancías contengan la información indicada en el capítulo relativo al etiquetado, para lo cual **el importador podrá optar por cualquiera de las alternativas señaladas en los incisos I a IV del artículo 6 del** Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida..."

En conclusión y tomando en consideración que la norma NOM-186-SSA1/SCFI-2002 regula tanto especificaciones de veracidad de producto y de información comercial (etiquetado comercial), para demostrar el **cumplimiento referente a las especificaciones de los productos sujetos a dicha Norma Oficial Mexicana, (es decir, ingredientes y composición de acuerdo a la Tabla 12 de la misma), se realizará a través de la presentación de certificados de conformidad y el etiquetado de información comercial se demostrará a través de los dictámenes de cumplimiento o constancias de conformidad, emitidos por una unidad de verificación acreditada y aprobada, sin perjuicio de las facilidades señaladas en los incisos I a IV del artículo 6 del "Acuerdo".**

A la hoja tres



Servicio de Administración Tributaria  
Administración General de Aduanas  
Administración Central de Operación Aduanera  
Administración de Operación Aduanera  
326-SAT-I- 7 2 6 8 9  
EXP. 310/4000



-3-

Sobre el particular, con fundamento en el artículo 10, fracciones XX y XXI, en relación con el artículo 11, apartado A, fracción II del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración Central les remite el oficio de referencia para su conocimiento; asimismo se les informa que dicho oficio se podrá consultar en INTRASAT.

Sin otro particular, les envío un cordial saludo.

#### Atentamente.

En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones, de Regulación del Despacho Aduanero, de Proyectos, de Atención a Usuarios y de Asuntos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2005, firma el Administrador de Operación Aduanera.

  
Lic. Carlos Hernando Ramírez Escoto

C.c.p. Administradores Centrales de la Administración General de Aduanas.-Para su conocimiento  
C.c.p. Lic. Leticia Ramírez Vázquez, Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana, Hamburgo No.225, Col. Juárez, C.P.06600, Deleg. Cuauhtémoc, México, D.F.- Mismo fin  
C.c.p. Lic. Fernando Ramos Casas.-Presidente de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C., Insurgentes Sur Núm. 813, Piso 8. Oficina 801, Col. Nápoles, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.-Mismo fin.  
CRE/\* Vol. Ref. NOM186